

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0921 del 03 de noviembre de 2011, notificado el día 15 de noviembre de 2011 (Expediente 053760212663), se otorgó a la sociedad NATURAL CONTROL LTDA., identificada con Nit. 811.032.634-9, a través de su Representante Legal el señor LEÓN DARÍO ÁLVAREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.385.345, una concesión de aguas, en un caudal total de 0.17 L/s distribuidos así: 0.007L/s para uso doméstico (complementario) y 0.01 L/s para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-24722 ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja. Caudal a captarse de la F.S.N, en el predio de la señora Olga Valencia. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 131-0033 del 14 de enero de 2014, notificada el día 17 de enero de 2014 (Expediente 053760417050), la Corporación otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad NATURAL CONTROL LIMITADA, con NIT 811032634-9, a través de su representante legal el señor LEÓN DARÍO ÁLVAREZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.345, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD- e Industriales, generadas en la empresa localizada en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-24722, de la vereda San Nicolás del municipio de la Ceja. La vigencia del permiso se otorgó por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución.

Que el artículo tercero de la citada Resolución, requirió entre otras cosas que diera cumplimiento a la siguiente obligación (...) i) presentar anualmente informe de caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD- Y no Domésticas –ARnD-.

Que mediante la Resolución RE-02780 del 05 de mayo de 2021, comunicada el día 05 de mayo de la misma anualidad, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad NATURAL CONTROL S.A, con NIT 811032634-9, a través de su representante legal el señor LEÓN DARIO ÁLVAREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.345 (o quien haga sus veces al momento).

Así mismo, en el artículo segundo se la citada Resolución, se requirió lo siguiente:

"1. Caracterización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, e industriales, el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando muestreo como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente (...) de los años 2018, 2019 y 2020.

2. Solicitar ante la Corporación modificación del permiso de Vertimientos (...)"

Que mediante el escrito con radicado CE-10350 del 24 de junio de 2021, la sociedad NATURAL CONTROL S.A, allega respuesta a la Resolución RE-02780-2021, informando entre otras cosas que *"El día 21 de junio de 2021, se contrató a la empresa Hidroquímica Laboratorio Ambiental de Medellín, para la caracterización de Aguas Residuales Domésticas - ARD, e industriales del año en curso 2021."* Y Con respecto a la modificación del permiso de vertimientos, aclaramos que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, e industriales, son descargados a campo de infiltración, como lo otorgó el permiso de Vertimiento mediante la Resolución 131-0033 del 14 de enero de 2014"

Que mediante escrito con radicado CE-12805 del 27 de julio de 2021, la sociedad NATURAL CONTROL S.A., en respuesta a la Resolución RE-02780-2021, hacen entrega *"del informe de caracterización al sistema de tratamiento de agua residual doméstica y no doméstica ubicado en la empresa NATURAL CONTROL S.A. el cual trata las ARD y ARnD generadas en la empresa."*

Que mediante la Resolución RE-02883 del 02 de agosto de 2022, notificada el día 03 de agosto de 2022 (Expediente 053760417050), se modificó y renovó el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0033 del 14 de enero de 2014, a la sociedad NATURAL CONTROL S.A, con NIT 811032634- 9, a través de su representante legal el señor LEON DARIO ALVAREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.345, o quien haga sus veces al momento.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad NATURAL CONTROL S.A, con NIT 811032634-9, a través de su representante legal el señor LEON DARIO ALVAREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.345, o quien haga sus veces al momento, para tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS ARnD, en beneficio del predio, identificado con FMI 017-24722, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

Que mediante escrito con radicado CE-18498 del 15 de noviembre de 2023, la sociedad NATURAL CONTROL S.A, justifico el no envió de la caracterización del año 2022, informando que *"nuestra empresa estuvo realizando ante su entidad todo el trámite para actualizar el permiso de vertimientos, el cual fue otorgado por CORNARE mediante la Resolución RE-02883-2022 del 2 de agosto de 2022, una vez se recibe acto administrativo se procede con la contratación de la implementación del sistema de tratamiento, proceso*

que demoró tres (3) meses, luego se inicia con la construcción la cual fue terminada en primer semestre del 2023, en este momento la planta está en proceso de estabilización (6 meses recomendado por el proveedor), por lo tanto a la fecha no se ha realizado la caracterización, sin embargo estaremos programando la caracterización para el mes de Diciembre y anunciaremos la fecha a su entidad en el tiempo establecido en la resolución."

Que mediante escrito con radicado CE-18845 del 20 de noviembre de 2023, la sociedad NATURAL CONTROL S.A, informa que "a fecha programada para la toma de muestras para caracterización de aguas de nuestra planta de tratamiento de aguas ARD y ARnD se realizará el próximo lunes 27 de noviembre a partir de las 8:00am".

Que mediante el escrito CE-19129 del 23 de noviembre de 2023, la sociedad NATURAL CONTROL S.A, informa que "la fecha de toma de muestras para caracterización de aguas de nuestra planta de tratamiento de aguas ARD y ARnD se realizará el laboratorio AcuAzul el próximo lunes 27 de noviembre iniciando a partir de las 8:00am y no se ha definido la hora de finalización."

Que el día 07 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales y demás actos administrativos expedidos por La Corporación, lo cual generó el informe técnico IT-08396 del 13 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"La Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0921 del 03 de noviembre de 2011, perdió vigencia desde el año 2021.

La empresa no está captando agua de fuentes hídricas. El agua utilizada en procesos y uso doméstico, es suministrada por el acueducto de la vereda San Nicolás"

Que mediante oficio con radicado CS-00026 del 03 de enero de 2024, se remitió a la sociedad NATURAL CONTROL S.A., el informe técnico IT-08396-2023, con la finalidad de que cumpliera los requerimientos allí establecidos, además se informó que, la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-02780 del 05 de mayo de 2021, se encuentra vigente y pendiente del cumplimiento total de los requerimientos.

Que mediante el escrito con radicado CE-00935 del 18 de enero de 2024, la sociedad NATURAL CONTROL S.A., allegó a la Corporación el informe de caracterización correspondiente al año 2023.

Que mediante el escrito con radicado CE-19169 del 09 de noviembre de 2024, la sociedad NATURAL CONTROL S.A., solicitan ante la Corporación archivar el expediente ambiental de concesión de aguas, teniendo en cuenta que "la empresa no esta captando agua de fuente hídrica. El agua utilizada en procesos y uso doméstico, es suministrada por el acueducto de la vereda San Nicolas ACUASAN." ... "Gentilmente se le solicita a la corporación CORNARE archivar el expediente correspondiente a la concesión de aguas, ya que en el momento no es requerida para nuestros procesos industriales." Adicionalmente, anexan evidencias de la clausura de la tubería localizada en el tanque de reparto que conducía el agua a la empresa.

Que el día 05 de noviembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta en la Resolución RE-02780-2021 y a las recomendaciones hechas en el informe Técnico IT-08396-2023, lo anterior generó el informe técnico IT-07949 del 22 de noviembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La empresa dio cumplimiento al Informe Técnico IT-08396-2023 del 13 de diciembre de 2023 y al oficio CS-00026- 2024 del 03/03/2024, en lo siguiente:

- Informar que, dicho expediente sólo podrá ser archivado una vez personal técnico de la Corporación evidencie en campo el desmonte de la obra de captación y control de caudal o se aclare la corporación si esta obra nunca fue construida.
- Presentar el informe de caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al año 2023. Los informes de caracterizaciones deben presentarse conforme a los términos de referencia definidos por Cornare.
- Junto con los informes de caracterizaciones, presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, natas y grasas procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como: registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos
- Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
- Adecuar el centro de acopio de residuos, puesto que no se encuentra separado por áreas, ni clasificado y marcado de las áreas; y adicionalmente no cuenta con kit contra derrames.
- Adecuar un cuarto de almacenamiento de los residuos peligroso, debido a que no tiene un lugar solo para ellos, sino que a necesidad adecuan un espacio en el centro de acopio de los residuos, sin tener una matriz de compatibilidad clara de almacenamiento.
- Realizar la inscripción en la plataforma RUA Manufacturero del IDEAM.

La empresa dio cumplimiento a la medida preventiva de amonestación escrita Resolución RE-02780-2021, del 05 de mayo de 2021, en lo siguiente:

- Caracterización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – ARD, e industriales, el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando muestreo como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente (...) de los años 2018, 2019 y 2020.
- Solicitar ante la Corporación modificación del permiso de Vertimientos.

De acuerdo a los resultados de laboratorio del año 2023, el STAR combinado (ARD – ARnD) se encontraba funcionando de manera eficiente para la fecha del monitoreo, debido a que todos los parámetros se encontraron dentro de los límites máximos permitidos en la norma de vertimientos a cuerpos de agua de la Resolución 0631 de 2015. Sin embargo, no se analizaron todos los parámetros requeridos en el artículo 13 (Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados) de la Resolución 0631 de 2015, por tratarse de un sistema de tratamiento combinado, se debe evaluar y comparar con el artículo 8 y 13, tomando los valores de referencia más restrictivos del artículo 8. Por ende, la empresa para la próxima caracterización deberá de dar cumplimiento a la evaluación de los dos artículos (8 - 13) establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

La empresa NATURAL CONTROL no está captando agua de fuentes superficiales o subterráneas. El agua utilizada en los procesos y para uso doméstico, es

suministrada por el Acueducto vereda ACUASAN. La empresa suspendió la captación de agua desde el año 2013 y por tratarse de una obra de captación de captación y control de caudal conjunta con otros usuarios, no es factible la demolición, por lo cual, se clausuró la tubería desde el tanque de reparto de agua."

Y se recomendó lo siguiente:

"Se sugiere a la oficina jurídica de La Corporación archivar el expediente 05376.02.12663, de acuerdo a lo observado y concluido en el presente informe

Se sugiere levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución RE-02780-2021 del 05 de mayo de 2021 (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el levantamiento de la medida preventiva

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-07949 del 22 de noviembre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de Amonestación Escrita, impuesta mediante la Resolución con radicado RE-02780 del 05 de mayo de 2021, a la sociedad NATURAL CONTROL S.A, con NIT 811.032.634-9, a través de su representante legal el señor LEÓN DARIO ÁLVAREZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.345 (o quien haga sus veces al momento), lo anterior teniendo en cuenta que, tal como se evidenció en la visita técnica realizada el día 05 de noviembre de 2024, se dio cumplimiento a lo siguiente:

- Si bien, la empresa no es clara en la respuesta acerca de las caracterizaciones de los años 2018, 2019 y 2020; desde el año 2021 hasta el año 2023, las caracterizaciones presentadas, dan cuenta de que el sistema de tratamiento combinado (ARD – ARnD), ha cumplido con todos los parámetros establecidos de la resolución 0631 de 2015.

Así mismo, del análisis de la caracterización presentada mediante el escrito CE-00935-2024 del 18 de enero de 2024, se evidenció que el promedio del caudal de descarga fue de 0.068 L/s, el cual no excede el caudal de descarga permitido en el permiso de vertimientos., y de acuerdo a los resultados fisicoquímicos del laboratorio, el STARD se encontraba funcionando de manera eficiente para la fecha del monitoreo, debido a que todos los parámetros se encontraron dentro de los límites máximos permitidos en la norma de vertimientos a cuerpos de agua.

- Así mismo, se cumplió con solicitar ante la Corporación la modificación del permiso de Vertimientos, allegando la documentación requerida.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante la Resolución 131-02883- 2022 del 02 de agosto de 2022, se modificó y renovó el permiso de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Considerando lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-02780 del 05 de mayo de 2021 y por ende, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que ha desaparecido las causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Sobre el archivo del expediente

Que una vez revisado el expediente 053760212663, teniendo en cuenta que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0921 del 03 de noviembre de 2011, perdió su vigencia en el mes de noviembre de 2021, y aunado a lo anterior, en la visita realizada el día 05 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-07949 del 22 de noviembre de 2024, se pudo constatar que la sociedad no renovó la concesión de aguas dado que desde hace varios años no está captando agua, toda vez que se encuentran conectados al acueducto veredal "ACUASAN". Además, si bien por tratarse de una obra de captación y reparto conjunta, no es factible el desmonte, desde el momento en que la empresa no decidió captar de dicha fuente, optó por clausurar la tubería en el tanque de reparto del agua.

Cabe resaltar que, mediante el escrito con radicado CE-19169-2024 del 09 de noviembre de 2024, la sociedad NATURAL CONTROL S.A., solicita archivar el expediente 053760212663 puesto que no están captado agua de la fuente en los procesos industriales, informando que realmente el uso del agua superficial solo se llevó a cabo hasta el año 2013, fecha para la cual se conectaron al acueducto ACUASAN. Situación que fue corroborada en la visita realizada por personal técnico el día 05 de noviembre de 2024.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **053760212663**, en el cual obra la Resolución N° 131-0921 del 03 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad NATURAL CONTROL S.A., identificada con Nit. 811.032.634-9, a través de su Representante Legal el señor LEÓN DARÍO ÁLVAREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.385.345 (o quien hiciere sus veces).

Sobre los resultados de laboratorio del año 2023

De acuerdo a los resultados de laboratorio del año 2023, el STAR combinado (ARD – ARnD) se encontraba funcionando de manera eficiente para la fecha del monitoreo, debido a que todos los parámetros se encontraron dentro de los límites máximos permitidos en la norma de vertimientos a cuerpos de agua de la Resolución 0631 de 2015. Sin embargo, no se analizaron todos los parámetros requeridos en el artículo 13 (Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados) de la Resolución 0631 de 2015, por tratarse de un sistema de tratamiento combinado, se debe evaluar y comparar con el artículo 8 y 13, tomando los valores de referencia más restrictivos del artículo 8. Por ende, se requerirá a la sociedad NATURAL CONTROL S.A., para que, en la próxima caracterización de cumplimiento a la evaluación de los dos artículos (8 - 13) establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-10350-2021 del 24 de junio de 2021.
- Escrito con radicado CE-12805-2021 del 27 de julio de 2021.
- Escrito con radicado CE-18498-2023 del 15 de noviembre de 2023.

- Escrito con radicado CE-18845-2023 del 20 de noviembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-19129-2023 del 23 de noviembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-08396-2023 del 13 de diciembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-00026-2024 del 03 de enero de 2024.
- Escrito con radicado CE-00935-2024 del 18 de enero de 2024.
- Escrito con radicado CE-19169-2024 del 09 de noviembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-07949-2024 del 22 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad **NATURAL CONTROL S.A.**, con NIT 811.032.634-9, a través de su representante legal el señor **LEÓN DARIO ÁLVAREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.345 (o quien haga sus veces al momento), mediante la Resolución RE-02780 del 05 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **NATURAL CONTROL S.A.**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053760212663**, en el cual reposa la Resolución N° 131-0921 del 03 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **NATURAL CONTROL S.A.**, a través de su representante legal, el señor **LEÓN DARIO ÁLVAREZ OSORIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **053760212663**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **NATURAL CONTROL S.A.**, a través de su representante legal el señor **LEÓN DARIO ÁLVAREZ OSORIO (o quien haga sus veces)**, para que en el próximo monitoreo se analicen todos los parámetros establecidos en los artículos 8 y 13 (Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados) de la Resolución 0631 de 2015 y comparar las concentraciones con los límites máximos permitidos que son más restrictivos; por ejemplo, para parámetro DBO5 la concentración máxima permitida en el artículo 8 es de 90 mg/L y en el artículo 13 es de 100 mg/L; por lo tanto, deben la concentración máxima permitida será la de 90 mg/L. Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales combinado (ARD y ARnD).

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento del anterior requerimiento, deberá estar referenciada con el expediente 053760417050.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR la fecha de vigencia del permiso de vertimientos con que cuenta la sociedad **NATURAL CONTROL S.A.**, en beneficio del predio con FMI 017-24722, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de la Ceja.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de Vertimientos	Resolución N° RE-02883 del 02 de agosto de 2022.	Hasta el mes de agosto de 2032.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado a la sociedad **NATURAL CONTROL S.A.**, a través de su representante legal, el señor **LEÓN DARÍO ÁLVAREZ OSORIO (o quien haga sus veces)**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053760212663 - 053760417050

Fecha: 10 de diciembre de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Richard Ramírez

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Fernanda Monsalve

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 053760212663

Fecha firma: 12/12/2024

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 49a9bf28-e732-4472-a0c5-7ef2ddbc1c0c



COPIA CONTROLADA